HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2026

EXPEDIENTE	
H.C.D.	
M 30	N° 350

Causante:

BLOQUE FRENTE RENOVADOR- FUERZA PATRIA

Objeto:

PROYECTO DE ORDENANZA
ESTABLECIENDO QUE EL PREDIO DEL GOLF DE VILLA ADELINA DEBERÁ DESTINARSE PRIORITARIAMENTE A ACTIVIDADES RECREATIVAS, DEPORTIVAS NO COMPETITIVAS, EDUCATIVAS, CULTURALES, AMBIENTALES Y DE ESPARCIMIENTO COMPATIBLES CON SU CARÁCTER DE PAISAJE PROTEGIDO.-

350

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Frente Renovador – Fuerza Patria

18

San Isidro, 09 de Junio de 2026

AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

VISTO:

La Ley Provincial N° 15.190 que declara al Golf de Villa Adelina como Paisaje Protegido de Interés Provincial, la normativa municipal de protección ambiental vigente y el carácter de espacio verde público del predio, y;

CONSIDERANDO:

Que el Golf de Villa Adelina constituye un área de especial valor ambiental, paisajístico, recreativo y comunitario para los habitantes del Partido de San Isidro;

Que la preservación del predio fue el resultado de una sostenida participación y compromiso de vecinos e instituciones de la comunidad que impulsaron su conservación como parque público y pulmón verde;

Que la condición de Paisaje Protegido exige que los usos y actividades desarrollados en el predio resulten compatibles con los objetivos de preservación ambiental, disfrute público y conservación paisajística;

Que corresponde establecer criterios claros para evitar la realización de actividades que alteren el uso recreativo, ambiental y comunitario del espacio o impliquen una ocupación incompatible con su finalidad principal;

Por ello el Bloque Frente Renovador - Fuerza Patria propone el tratamiento y sanción del siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1°: Establécese que el predio del Golf de Villa Adelina deberá destinarse prioritariamente a actividades recreativas, deportivas no competitivas, educativas, culturales, ambientales y de esparcimiento compatibles con su carácter de Paisaje Protegido.-

Artículo 2°: No podrán desarrollarse en el predio actos oficiales, exhibiciones de equipamiento, entrenamientos operativos, simulacros, prácticas tácticas o actividades

análogas que resulten ajenas a la finalidad ambiental, recreativa y comunitaria del espacio.-

Artículo 3°: Toda actividad organizada por el Municipio o por terceros que implique ocupación temporal de sectores del predio deberá acreditar previamente su compatibilidad con los objetivos de preservación establecidos por la Ley Provincial N° 15.190 y la normativa municipal vigente.-

Artículo 4°: El Departamento Ejecutivo deberá elaborar y publicar un protocolo de usos compatibles para el área protegida, garantizando la participación de entidades vecinales y ambientales del distrito.-

Artículo 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo

Artículo 6°: De forma.-

Diego Montivero
CONCEJAL
BLOQUE FRENTE RENOVADOR - FUERZA PATRIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Estefanía Rivadulla Moulin
CONCEJAL
BLOQUE FRENTE RENOVADOR - FUERZA PATRIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Lic. Federico Meca
PRESIDENTE
BLOQUE FRENTE RENOVADOR - FUERZA PATRIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 17/6/26 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de Interpretación y Reglamento

SAN ISIDRO 18 de Junio de 2026

GABRIEL F. ESTORONI
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

H. CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

JORGE ALVAREZ
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
11 JUN 2026
Hora 10:31
RECIBIDO